

## RESOLUCIÓN N ° 081 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020

*"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en la vigencia 2021"*

### EL SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD ( E )

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 3º del artículo 22º del Decreto Ley 588 de 2017 y el numeral 8º del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad y demás normas concordantes, Resolución Interna 0072 del 14 de diciembre de 2020. y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto Ley 588 de 2017, en alusión al artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017, reitera que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -Comisión de la Verdad- es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración y un periodo de seis (6) meses para su preparación, contados a partir de la vinculación de los comisionados y comisionadas de conformidad con el Decreto Ley 588 de 2017.

Que el artículo 3º del Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley puntualiza que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones y los contratos en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que el inciso segundo del mencionado artículo establece: "La CEV podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, mandato, y funciones, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, este Decreto Ley y su reglamento. Los actos de la CEV que no fueren administrativos, se regirán por las normas de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del presente Decreto Ley."

Que el artículo 30 del Decreto Ley 588 de 2017, establece en su inciso final que los recursos y patrimonio de la Comisión se ejecutarán conforme a las reglas de derecho privado, sin perjuicio de los principios generales de la administración pública.

Que de acuerdo con la normatividad en referencia, el régimen de contratación de la Comisión de la Verdad es de derecho privado con observancia de lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 prescribe que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras. Adicionalmente, puntualiza que la Comisión de la Verdad como órgano autónomo e independiente posee un régimen legal propio, que comporta reglas únicas y exclusivas, y que definen sus rasgos, fisonomía y naturaleza, así como su funcionamiento y la actuación de sus miembros.

Que dentro de las funciones establecidas para el Secretario General se encuentra:

*"Ejercer la representación legal de la Comisión, en esa medida, como ordenador del gasto celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión..."*

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en su boletín del 5 de diciembre de 2020, comunico que hasta el mes de noviembre que el promedio del año en curso 2020 del índice del precio al consumidor (IPC), está en 1.49%, faltando los indicadores del mes de diciembre de la vigencia 2020, para determinar el porcentaje anual.

Que el Banco de la República, en su proyección macroeconómica de análisis, tiene proyectado el índice de precios el consumidor entre los rangos de 1.5% y 2.5 % para la vigencia 2020.

Que considerando los factores porcentuales establecidos por el DANE y el Banco de la República y frente a la proyección de la inflación presentada en la vigencia 2020, se hace necesario modificar la tabla de honorarios en el sentido de estandarizar el valor de los honorarios mensuales para cada una de las categorías establecidas, de acuerdo con lo proyectado en el IPC del año 2020, en un 2%.

Que por lo anterior, la Comisión de la Verdad, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consignados en el artículo 209 de la Constitución Política y en aras de generar acciones de mejora continua en su proceso de contratación relacionado con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, modifica la actual tabla de honorarios dispuesta en la Resolución Nro. 143 de 2019, el cual adopto la tabla de honorarios para la vigencia 2020, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que en atención a lo arriba indicado, es necesario derogar la resolución No. 143 del 30 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Adoptar la tabla de honorarios como referente para determinar el valor de los servicios adquiridos a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que la Comisión de la Verdad celebre con personas naturales para la vigencia 2021, así:

GRUPO	CATEGORÍA	VALOR	REQUISITOS
GRUPO 1: ACTIVIDADES CONSISTENTES EN ASESORAR Y ORIENTAR A LA COMISIÓN	A	\$ 17.634.739,20	TP + E + Phd + D y/o MA y/o EQ+ más de 100 ME
	B	\$ 14.328.225,60	TP + E + Phd + D y/o MA y/o EQ+90- 100 ME
	C	\$ 12.123.883,20	TP+ E+ D y/o MA y/o EQ+67- 80 ME
	D	\$ 10.470.626,40	TP + E+ D y/o MA y/o EQ+49- 66 ME
	E	\$ 9.919.540,80	TP + E + D y/o MA y/o EQ+ 37-48 ME
	F	\$ 8.266.284,00	TP + E y/o EQ+25 - 36 ME
GRUPO 2: ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS PROPIOS DE CUALQUIER CARRERA PROFESIONAL, QUE SEGÚN LA COMPLEJIDAD LES PUEDAN CORRESPONDER FUNCIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE LA COMISIÓN	A	\$ 6.613.027,20	TP + E y/o EQ + 12-24ME
	B	\$ 5.510.856,00	TP+ 12-24 ME
	C	\$ 4.408.684,80	TP+7 — 11 ME
	D	\$ 3.306.513,60	TP + 0-6 ME
GRUPO 3: ACTIVIDADES A TRAVÉS DE LAS CUALES SE REALIZAN	A	\$ 3.526.947,84	TFT+ 13 + 24 ME
	B	\$ 3.416.730,72	TFT + 0- 12 ME

LABORES TÉCNICAS DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN	C	\$ 3.086.079,36	TFTP + o + 18 ME
GRUPO 4: ACTIVIDADES DE APOYO COMPLEMENTARIAS	A	\$ 2.534.993,76	TB+ 19 0 más ME
	B	\$ 2.424.776,64	TB y/o 7- 18 ME
	C	\$ 2.314.559,52	TB y/o 0-6 ME

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los valores consignados no se encuentra incluido el valor del Impuesto sobre las ventas — IVA, por lo tanto, el área interesada deberá adicionar el porcentaje correspondiente en el momento de solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, lo anterior solo si se trata de persona bajo el régimen común.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las categorías A y B del grupo que contiene: “*ACTIVIDADES CONSISTENTES EN ASESORAR Y ORIENTAR A LA COMISIÓN*”, solo serán asignadas a un contratista si se cuenta con la aprobación previa del Secretario General de la Comisión y si se ajusta a los principios que rigen el presupuesto público de la Nación, tales como: programación, equilibrio, estabilidad, transparencia y especificación, y que dichas labores no se encuentran asignadas a un funcionario de la misma dependencia o área.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los requisitos corresponden a la siguiente tabla:

<i>TABLA DE CONVENCIONES</i>	
TB	Título de Bachillero Diploma de Bachiller
TFTP	Título de Formación Técnica Profesional
TFT	Título de Formación Tecnológica
TP	Título Profesional
E	Título de Posgrado en la modalidad de especialización
MA	Título de Posgrado en la modalidad de Maestría
D	Título de Posgrado en la modalidad de Doctorado
ME	Meses de Experiencia
EQ	Equivalencia

**Equivalencias:**

- En la Categoría A del grupo 1, el título de posgrado en la modalidad de Doctorado podrá homologarse por más de cien (100) meses de experiencia profesional o viceversa.
- En la Categoría B del grupo 1, el título de posgrado en la modalidad de Doctorado y/o Maestría podrá homologarse por noventa (90) meses y/o cien (100) meses de experiencia profesional o viceversa.
- En la Categoría C del grupo 1, el título de posgrado en la modalidad de Doctorado y/o Maestría podrá homologarse por sesenta y siete (67) meses o/y ochenta (80) meses de experiencia profesional o viceversa.
- En la Categoría D del grupo 1, el título de posgrado en la modalidad de Doctorado y/o Maestría, podrá homologarse por cuarenta y nueve (49) meses y/o sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o viceversa.
- En la Categoría E del grupo 1, el título de posgrado en la modalidad de Doctorado y/o Maestría podrá homologarse por treinta y siete (37) meses y/o cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional o viceversa.
- En la Categoría F del grupo 1, el título de posgrado en la modalidad de Especialización podrá homologarse por veinticinco (25) meses y/o treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.
- En la Categoría A del grupo 2, el título de posgrado en la modalidad de Especialización, podrá homologarse por doce (12) meses y/o veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación o convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Para efectos de las condiciones de experiencia exigidas en la Tabla de Honorarios, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Resolución.

El perfil del/a contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones y el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al establecer los requisitos específicos de formación académica y experiencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Tabla de honorarios.** La tabla de honorarios es un referente dispuesto por categoría y en rangos de valores de referencia mensuales, que se deberá comparar con el tipo de servicio, grado de especialidad y complejidad que se quiere adquirir, para establecer el rango de valor que le corresponde.

De allí que cada responsable de área o director determine con la debida aprobación del Secretario General, el valor de los honorarios acorde con los rangos establecidos en la tabla, así como el objeto a contratar, la formación académica (si aplica) y la experiencia.

**ARTÍCULO TERCERO: Requisitos de experiencia.** Con el fin de determinar el perfil en relación con la experiencia, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

**Experiencia Profesional:** es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman los pensum académicos de la respectiva formación profesional (Universitaria, tecnológica y técnica profesional).

**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier actividad que tenga funciones similares al objeto a contratar o actividades del contrato a suscribir o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Laboral:** es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por el competente en la respectiva institución pública o privada o persona natural. Cuando la persona a contratar haya ejercido su profesión, actividad u oficio en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la entidad, empresa o persona natural que la expide.
2. Tiempo de servicio y/o plazo de ejecución del contrato
3. Relación de funciones desempeñadas y/u obligaciones, productos o actividades contractuales.
4. Tipo de vinculación (prestación de servicios o vínculo laboral).
5. Firmadas por el funcionario o persona competente para su expedición.

Cuando la persona a contratar haya tenido dos o más vinculaciones laborales o haya ejecutado en el mismo periodo dos o más contratos, el tiempo de experiencia se contabiliza por una sola vez.

**ARTÍCULO CUARTO: Aplicación del Principio de Igualdad.** La Comisión podrá contratar los servicios de personas indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras o RRom y líderes sociales, y que ostenten especial conocimiento sobre derechos de los pueblos étnicos y de las comunidades, sin sujetarse a los requisitos establecidos en la tabla de honorarios. Para tal efecto, el Pleno de los Comisionado y Comisionadas deberá tener en cuenta el tiempo de experiencia de la persona en actividades desarrolladas al interior de su comunidad, organización o relacionados, y realizar la solicitud de contratación a la Oficina Jurídica y de Gestión Contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Pleno de los Comisionados y Comisionadas, tiene la facultad de considerar y aprobar honorarios distintos a los establecidos en la presente resolución, para la prestación de servicios para la Comisión, por parte de las personas relacionadas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para casos excepcionales de personas que no se encuentren relacionadas en el presente artículo, y que por necesidades del servicio deban ser contratadas sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la tabla de honorarios, se deberá contar con la aprobación del Pleno de los Comisionados y Comisionadas, para su contratación.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente acto administrativo rige a partir del cuatro (4) de enero de 2021 y deroga la resolución No. 143 del 30 de diciembre de 2019.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTEGA BERMÚDEZ**  
**Secretario General (E)**

Proyectó /Aprobó: Juan Carlos Gomez B - (Responsable de la Oficina Jurídica y de Gestión Contractual (E)).